



*Bigarren Lehendakariordea eta Ekonomia, Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 29 DE ENERO DE 2025, DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN DE 21 DE ENERO DE 2025, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMIA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA NO UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DEL SERVICIO DE COCINA Y LIMPIEZA Y DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEL CONSORCIO HAURRESKOLAK, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA.

En la Orden de 21 de enero de 2025, por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de los centros de educación pública no universitaria del departamento de educación, del servicio de cocina y limpieza y de las escuelas infantiles del consorcio Haurreskolak, durante la huelga convocada los días 22, 23, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2025 y el 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2025, en jornada completa, se han advertido los errores materiales siguientes:

Así se indica en el Resuelvo Primero apartado b) lo siguiente:

“1. Servicio de limpieza. Diariamente se realizará la limpieza de suelos, piletas, aseos y baños y recogida y retirada de los residuos orgánicos.

Estas labores serán realizadas por el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria. Si el 50% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido; si excede de 1 persona, pero sin alcanzar a 2, el cálculo para determinar el tiempo que ha de prestarse servicios mínimos habrá de realizarse sobre el cómputo de la jornada habitual del personal del servicio.”

Cuando debería indicarse:

“1. Servicio de limpieza en centros de enseñanza de educación infantil y centros específicos de educación especial. Diariamente se realizará la limpieza de suelos, piletas, aseos y baños y recogida y retirada de los residuos orgánicos.

Estas labores serán realizadas por el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria. Si el 50% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido; si excede de 1 persona, pero sin alcanzar a 2, el cálculo para determinar el tiempo que ha de prestarse servicios mínimos habrá de realizarse sobre el cómputo de la jornada habitual del personal del servicio.”



Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar el Resuelto Primero apartado b), de la Orden de 21 de enero de 2025, que queda redactado de la siguiente forma:

Resuelto Primero apartado b): *“1. Servicio de limpieza en centros de enseñanza de educación infantil y centros específicos de educación especial. Diariamente se realizará la limpieza de suelos, piletas, aseos y baños y recogida y retirada de los residuos orgánicos.*

Estas labores serán realizadas por el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria. Si el 50% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido; si excede de 1 persona, pero sin alcanzar a 2, el cálculo para determinar el tiempo que ha de prestarse servicios mínimos habrá de realizarse sobre el cómputo de la jornada habitual del personal del servicio.”

SEGUNDO. - En todo lo demás, permanece vigente la precitada Orden de 21 de enero de 2025, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo.

TERCERO.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Orden podrá interponerse ante este órgano Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Asimismo, se hace saber que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz,

MIGUEL TORRES LORENZO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y
CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO